



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

EDICTO

D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA).

HACE SABER:

El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2022, aprobó definitivamente el expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales de tributos del para el ejercicio 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada:

1.- Sustituir en todas las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos la palabra “minusvalía” por “discapacidad” y la palabra “minusválido/a” por “personas con discapacidad”.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera

En el artículo 10.3 cuando se señala “carnet de conducir del solicitante”, añadir “Excepcionalmente, cuando el titular del vehículo no tenga carnet de conducir por enfermedad o discapacidad que lo incapacite para conducir de acuerdo con la normativa aplicable de la DGT (Dirección General de Tráfico), aportará documento justificativo de la incapacidad para conducir, el carnet de conducir del conductor habitual del vehículo y documento emitido por de la DGT de la comunicación que por parte del titular del vehículo se ha llevado a cabo para dar de alta a dicho conductor habitual.”

3.-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones

Modificar los elementos de la cuota tributaria regulada en el artículo 6.1 en el siguiente sentido:

1. Elemento fijo: 550 euros, si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, es igual o inferior al importe de 60.000 €.

Elemento fijo: El 0,5% del coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, si dicho coste es superior al importe de 60.000 €, aplicándose en todo caso una cuota mínima de 550 €.

2. Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 2%.

3. 136 euros correspondiente a gestiones oficina de Patrimonio y derechos de inscripción nota preventiva Registro de la Propiedad. Siempre que sea el Ayuntamiento el que lleve a cabo la referida inscripción. Si dicha inscripción la lleva a cabo directamente el sujeto pasivo de la tasa, no se liquidaría este importe.

4.- Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- En el artículo 7.2 :



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Sustituir:

“Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad, los interesados deberán presentar cada ejercicio anual en el plazo hasta el 28 de febrero, la correspondiente solicitud y documentación sin que pueda existir prórroga tácita de la misma. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud”

Por

“Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad, los interesados deberán presentar para cada ejercicio la correspondiente solicitud y documentación, sin que pueda existir prórroga tácita de la misma. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud. El plazo para solicitar esta bonificación finaliza el 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se solicita la referida bonificación. Este plazo se aplicará al ejercicio 2024, siendo aplicable a 2023 el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2023”

- En el artículo 7 añadir un punto 3 con la siguiente bonificación:

3.-

3.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Para usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 1.000 euros con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Comunes a todo tipo de inmuebles:

- a) Que estos sistemas se hayan instalado voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- b) Disponer de la licencia urbanística o, en su caso, del título habilitante equivalente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este ayuntamiento, que la instalación fundamento del beneficio fiscal haya estado amparada por la preceptiva licencia urbanística o título habilitante, se requerirá al interesado para que acredite dicho extremo. Basta para ello que identifique de un modo inequívoco en qué expediente administrativo se concedió dicha licencia o indique la fecha de presentación de la declaración responsable y número de registro, para que los servicios municipales puedan constatar la veracidad de su existencia.
- c) Copia compulsada de las facturas acreditativas de los gastos de instalación.
- d) Haber pagado el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) Aportar contrato de mantenimiento de la instalación que tenga una vigencia de tres años.
- f) En el caso de las instalaciones solares térmicas, el certificado que acredite que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por empresas autorizadas.

Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios.

En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. La mera condición de presidente de la comunidad



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

o administrador de la misma no atribuye la representación de los comuneros, debiendo acreditar la representación de cada uno de ellos.

Cuando la bonificación se solicite para inmuebles que se encuentren en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberá presentarse, además, la siguiente documentación técnica para ambos tipos de instalaciones solares (térmicas o de aprovechamiento eléctrico):

- a) Certificación individual para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar, expedida por Administración competente. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar, además, certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la aportación efectiva de la instalación al inmueble solicitante.
- b) Presupuesto de ejecución material debidamente desglosado, en el que debe constar, al menos, el coste unitario de las partidas de diferente naturaleza, así como los totales correspondientes.

3.2.- Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Si la presente bonificación estuviese en vigor para 2023, excepcionalmente el plazo para solicitarla será desde el 01/01/2023 al 31/01/2023, ambos inclusive.

3.3.- El periodo máximo de aplicación será de tres años. Si la instalación se hubiera hecho antes del año 2022 la concesión de la bonificación vendrá determinada por su antigüedad concediendo la bonificación por el tiempo que reste hasta los tres años. Una vez transcurrido no podrá volver a solicitarse.

3.4.- Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

3.5.- En el caso de inmuebles en alquiler y para poder aplicarse la bonificación, la instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto.

3.6.- Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza municipal, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50 % de la cuota íntegra.

- En el artículo 9 añadir un punto con la siguiente bonificación:

“Tendrán una bonificación del 50% por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, de acuerdo con lo regulado en el artículo 74.6 del TRLRHL.”

- Modificar el artículo 12.2 a)

Artículo 12. 2. El tipo de gravamen será:

a) Para bienes de naturaleza urbana:

- 0,6226 % para uso comercial con valor catastral menor de 901.765 €.
- 0,6419 % para uso residencial y los usos no residenciales, salvo lo indicado en los puntos anterior y posterior.
- 1,1% para uso almacén-estacionamiento con valor catastral mayor que 742.630€, y para uso comercial con valor catastral mayor o igual que 901.765 €



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

5.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaliza urbana.

Añadir un nuevo artículo

Artículo 24.- Bonificaciones

Tendrá derecho a una bonificación del impuesto por adquisición mortis causa de la vivienda habitual, que lo fuera del causante, por parte del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la vivienda habitual del adquirente, al menos durante los dos últimos años antes del fallecimiento, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida, conforme al siguiente cuadro:

Valor catastral correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión

EUROS	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 20000.....	75%
Entre 20001 y 40000.....	50%
Entre 40001 y 60000.....	25%
Más de 60001.....	Sin bonificación.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquélla en la que haya figurado empadronado el causante y el adquirente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En el Artículo 5.- Bonificaciones, numerar los tres párrafos existentes y añadir los siguientes párrafos:

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 75 % las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar con la solicitud de bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

5.- Una bonificación del 35% en la cuota íntegra, a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en régimen de autoconstrucción por particular.



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el municipio de Morón de la Frontera, se deberá acompañar con la solicitud de bonificación documentación acreditativa de que la vivienda es de protección oficial.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

6.- Una bonificación del 50% en la cuota íntegra, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad y que cumplan con la normativa aplicable en accesibilidad, lo que se deberá acreditar con documentación junto con la solicitud de bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

7.-Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Lo que se deberá acreditar con la solicitud de bonificación.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la construcciones, instalaciones y obras por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

7.- Disposición Final

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera en la fecha que se indica en el pie de firma de este documento.

EL ALCALDE